REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0**469**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2021**-00**545**-00
Proceso	ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit 860.034.313-7
Apoderado	Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado	**CLAUDIA MILENA CASTIBLANCO** con C.C. 31.321.284
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CLAUDIA MILENA CASTIBLANCO**, con el fin de resolver sobre la terminación por pago total presentada por el demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 24 de mayo del año en curso por el Apoderado de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas decretadas, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **CLAUDIA MILENA CASTIBLANCO, CC. 310.321.284** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas eneste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en radicadorsin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada vía electrónica.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdcaaefcd088c579441dc03438036aee12549da23a2126bb5945948ce54135a7
Documento generado en 25/05/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica